RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 346-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 28 de agosto del año 2026.

VISTOS:

El Contrato N° 177-2025-MPCT, de fecha 28 de octubre de 2025; el Acta de Culminación de Actividades Complementarias, de fecha 24 de noviembre de 2025; el Acta de Recepción de Actividades Complementarias, de fecha 24 de noviembre de 2025; el Informe N° 035-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 13 de febrero de 2026; la Carta N° 030-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 17 de febrero de 2026; el Informe N° 066-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 01 de abril de 2026; la Carta N° 071-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 01 de abril de 2026; la Carta N° 01-2026 INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – IL & HI S.A.C., de fecha 07 de mayo de 2026; el Informe N° 083-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 13 de mayo de 2026; el Informe N° 186-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 14 de mayo de 2026; el Memorándum N° 323-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 15 de mayo de 2026; el Informe N° 037-2026-MPC-T/OSL-RLT/GES, de fecha 18 de mayo de 2026; el Informe N° 085-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 19 de mayo de 2026; el Informe N° 861-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 22 de mayo de 2026; la Opinión Legal N° 231-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 02 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 26° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del Artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme al numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias, es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas para cada nivel de Gobierno realizar las actividades de mantenimiento o conservación y de operación, en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, asegurar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento.

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el Artículo 34° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, en ese sentido cabe señalar que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley), tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento),

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994774760

establece las disposiciones para su aplicación, las cuales entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025. Pues, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 32069, referente a la aplicación de la norma en el tiempo, establece que, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Por tanto, se puede colegir que, los procedimientos de selección que se hayan convocado (es decir, publicados en el SEACE o en la plataforma correspondiente) a partir del 22 de abril de 2025, se rigen íntegramente por la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, el artículo 25° de la citada Ley N° 32069, sobre las Entidades Contratantes, en concordancia con los artículos 18° y 19° de su Reglamento, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la Entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa. Precisando, en el literal b) de su numeral 25.1 que, se define a la Autoridad de la gestión administrativa como "la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante (...) responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad", y que en el caso de los gobiernos locales es la gerencia municipal.

Que, con fecha 28 de octubre de 2025, la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba y la empresa INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – IL & HI S.A.C., con RUC N° 20602913008, suscribieron el Contrato N° 177-2025-MPCT, cuyo objeto de contratación es el servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", por el monto contractual de S/ 21,816.00 (veintiún mil ochocientos dieciséis con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Que, con fecha 24 de noviembre de 2025, se suscribió el Acta de Culminación de Actividades Complementarias correspondiente al Contrato N° 177-2025-MPCT, mediante la cual representantes de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, a través del Instituto Vial Provincial de Cotabambas, y la representante legal de la empresa INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – IL & HI S.A.C., señora Marisol Chino Huanca, identificada con DNI N° 45013303, dejaron constancia de la culminación del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", luego de realizar el recorrido y la verificación del estado óptimo de transitabilidad vehicular del servicio, conforme al cumplimiento del contrato y los términos de referencia, dejándose constancia de que el servicio fue culminado el 23 de noviembre de 2025, dentro del plazo de ejecución de veinte (20) días calendario.

Que, con fecha 24 de noviembre de 2025, se suscribió el Acta de Recepción de Actividades Complementarias correspondiente al Contrato N° 177-2025-MPCT, por medio de la cual representantes de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, a través del Instituto Vial Provincial de Cotabambas, y la representante legal de la empresa INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – IL & HI S.A.C., realizaron el recorrido y la verificación física del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", con la finalidad de verificar y ratificar los trabajos ejecutados conforme a los términos de referencia, constatándose que el contratista cumplió con las exigencias previstas por el área usuaria y que el tramo intervenido se encontraba en servicio y con libre transitabilidad vehicular, procediéndose a la recepción del referido servicio.

Que, a través del Informe N° 035-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 13 de febrero de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial – Cotabambas, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informó al Jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabambas sobre la necesidad de notificar a los contratistas para que cumplan con realizar la entrega del informe de liquidación de servicios correspondientes a actividades complementarias no contempladas en la intervención inicial, aplicadas a la ejecución de mantenimiento rutinario con recursos condicionados, utilizados en actividades complementarias no contempladas en la intervención inicial, correspondientes a los tramos ejecutados durante el año 2025, los cuales hasta esa fecha no presentaron su liquidación.

Que, por medio de la Carta N° 030-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 17 de febrero de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabambas, Ing. Aldo Abarca Quispe, solicitó a la señora Marisol Chino Huanca, en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES LOPEZ E HIJA S.A.C., la presentación del informe de liquidación del servicio de actividades no contempladas en la intervención inicial aplicadas a la ejecución de mantenimientos rutinarios con recursos condicionados, correspondiente al servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC".

Que, mediante Informe N° 066-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 01 de abril de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial – Cotabambas, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, solicitó al Jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabambas de forma reiterativa la notificación para el cumplimiento de la entrega del informe de liquidación del servicio por parte de la empresa INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994774760

ANÓNIMA CERRADA – IL & HI S.A.C., con RUC N° 20602913008, correspondiente al servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC".

Que, a través de la Carta N° 071-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 01 de abril de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabambas, Ing. Aldo Abarca Quispe, solicitó reiterativamente a la señora Marisol Chino Huanca, en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES LOPEZ E HIJA S.A.C., la presentación del Informe de Liquidación del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRE – CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", ejecutado durante el año 2025, señalando que la presentación del referido informe resulta necesaria para efectuar la evaluación técnica, administrativa y financiera correspondiente, así como para continuar con el proceso de cierre contractual, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado.

Que, por medio de la Carta N° 01-2026 INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – IL & HI S.A.C., de fecha 07 de mayo de 2026, la señora Marisol Chino Huanca, en calidad de representante de la empresa INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – IL & HI S.A.C., remitió a la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba el Informe de Liquidación del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", correspondiente al Contrato N° 177-2025-MPCT, ejecutado durante el periodo del 04 al 23 de noviembre de 2025, solicitando su revisión y aprobación, para cuyo efecto adjuntó los formatos y anexos correspondientes, de acuerdo con los términos de referencia del servicio.

Que, mediante Informe N° 083-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 13 de mayo de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial - Cotabambas, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informó al Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabambas que, efectuada la verificación del informe de liquidación presentado por el representante legal de la empresa INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – IL & HI S.A.C., se dio visto bueno al informe de liquidación del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", señalando que el mismo se encuentra favorable de acuerdo al formato de TDR y lineamientos establecidos dentro del contrato de servicio, refiriendo en sus conclusiones lo siguiente:

- *Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.*
- *De la ejecución del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.*
- *Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.*

Que, por medio del Informe N° 186-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 14 de mayo de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabambas, Ing. Aldo Abarca Quispe, solicitó a la Gerencia Municipal, con atención al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la revisión del informe de liquidación del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- *Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.*
- *De la ejecución del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.*
- *Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.*

Que, con Memorándum N° 323-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 15 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicitó a la Liquidadora Financiera, CPC. Miluska Turpo Suarez, realizar la evaluación financiera del informe de liquidación del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 037-2026-MPC-T/OSL-RLT/GES, de fecha 18 de mayo de 2026, el Liquidador Técnico, Ing. Gilber Escudero Sullca, comunicó a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable al informe de liquidación técnica del Contrato N° 177-2025-MPCT, correspondiente al servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA,

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994774760

PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- *Con fecha 28 de octubre del 2025 se firma el CONTRATO N977-2025-MPCT, por un monto de S/21,816.00 soles y plazo de ejecución del servicio programado de 20 días calendarios entre la Municipalidad provincial de Cotabambas - Tambobamba y la empresa contratista INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA IL & HI S.A.C con RUC 20602913008, para el servicio de: "REPARACION DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) - PUCAHUARACCO-HUMAHUIRI - CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION DE APURIMAC".*
- *El servicio de REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO, inicia en fecha 04 de noviembre del 2025 y culmina en fecha 23 de noviembre del 2025, siendo plazo de ejecución real de 20 días calendarios.*
- *El costo final del servicio denominado "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) PUCAHUARACCO -HUMAHUIRI CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION DE APURIMAC", asciende a la suma de S/. 21,816.00 soles, de acuerdo a la documentación técnica y valorización presentada.*
- *Así mismo, de la revisión y evaluación del expediente de liquidación técnica correspondiente al CONTRATO N° 177-2025-MPCT, presentada por el contratista ejecutor INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA IL & HI S.A.C con RUC 20602913008, se concluye que cumple con los requisitos técnicos y documentación exigidos.*
- *Valorizaciones y Saldo: La inversión se canalizó a través de (01) una valorización por el monto de S/21,816.00 soles, habiéndose cancelado el íntegro de esta, el saldo pendiente de pago a favor del contratista es de S/0.00 soles.*
- *Se recomienda aprobar la liquidación técnica del CONTRATO N°177-2025-MPCT, de ejecución del servicio denominado "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) PUCAHUARACCO HUMAHUIRI - CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN DE APURÍMAC".*

Que, por medio del Informe N° 085-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 19 de mayo de 2026, la Liquidadora Financiera, CPC. Miluska Turpo Suarez, informó a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable al informe de liquidación financiera del Contrato N° 177-2025-MPCT, correspondiente al servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- *El costo final del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACOCHA) - PUCAHUARACCO HUMAHUIRI CHACCARO (KM 20+ 317), DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC" luego de haber realizado la evaluación financiera conforme a las valorización económica y notas de pago presentadas es de S/.21,816.00 soles. Por lo que se da OPINIÓN FAVORABLE A LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA CONFORME al CONTRATO N°0177-2025-MPCT presentada por el contratista ejecutor HC AYLLU S.A con RUC 20609274531 del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACOCHA) CHACCARO (KM 20 + 317), DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PUCAHUARACCO HUMAHUIRI PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC".*
- *Se recomienda aprobar la liquidación financiera final del CONTRATO N° 177-2025-MPCT con meta presupuestal N°193-2025 del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACOCHA) - PUCAHUARACCO - HUMAHUIRI CHACCARO (KM 20+ 317), DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", para continuar con el trámite correspondiente.*

Que, a través del Informe N° 861-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 22 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, puso en conocimiento de la Gerencia Municipal su opinión favorable respecto de la liquidación técnica y financiera del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", para su acto resolutivo, señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- *Conclusiones Técnicas:*
  - *Con fecha 28 de octubre del 2025 se firma el CONTRATO N°177-2025-MPCT, por un monto de S/21,816.00 soles y plazo de ejecución del servicio programado de 20 días calendarios entre la Municipalidad provincial de Cotabambas Tambobamba y la empresa contratista INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA IL &HI S.A.C con RUC 2060291308, para el servicio de: "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC".*
  - *El servicio de REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO, inicia en fecha 04 de noviembre del 2025 y culmina en fecha 23 de noviembre del 2025, siendo plazo de ejecución real de 20 días calendarios.*

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994774760

- *El costo final del servicio denominado "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", asciende a la suma de S/21,816.00 soles, de acuerdo a la documentación técnica y valorización presentada.*
- *Así mismo, de la revisión y evaluación del expediente de liquidación técnica correspondiente al CONTRATO N° 177-2025-MPCT, presentada por el contratista ejecutor INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA IL &HI S.A.C con RUC 20602913008, se concluye que cumple con los requisitos técnicos y documentación exigidos.*
- *Valorizaciones y Saldo: La inversión se canalizó a través de (01) una valorización por el monto de S/21,816.00 soles, habiéndose cancelado el integro de esta, el saldo pendiente de pago a favor del contratista es de S/ 0.00 soles.*

➢ *Conclusión Financiera:*

- *El costo final del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC" luego de haber realizado la evaluación financiera conforme a las valorizaciones económicas y notas de pago presentadas es de S/21,816.00 soles. Por lo que se da OPINION FAVORABLE A LA LIQUIDACION FINANCIERA CONFORME al CONTRATO N°177-2025- MPCT presentada por el contratista ejecutor INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA IL &HI S.A.C con RUC 20602913008 del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC".*

➢ *Recomendaciones:*

- *La Oficina de Supervisión y Liquidaciones recomienda APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO y previa opinión legal correspondiente, al CONTRATO N° 177-2025-MPCT, relativo al servicio denominado "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC" cuyo costo final asciende a la suma de S/ 21,816.00 (veintiún mil ochocientos dieciséis con 00/100 soles). Esta recomendación se sustenta en la verificación técnica, financiera y documental realizada, la cual evidencia el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución presupuestaria y la conformidad con las normativas vigentes aplicables al caso.*

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 106° lo siguiente:

*"**Artículo 106. Vigencia del contrato***

106.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción o, desde la notificación de la orden de compra o de servicio, o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas para su inicio, según sea el caso.

106.2. El contrato rige:

a) Hasta que se efectúe el pago final, salvo que éste sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,

b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que correspondan ser ejecutadas con posterioridad al pago.

c) Hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato y el pago correspondiente, en el caso de obras y consultoría de obras."

Que, por su parte el artículo 124° del citado Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe lo siguiente:

*"**Artículo 124. Constancia de prestación***

124.1. La constancia de prestación contiene, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista y se genera a partir de la información que hubiera registrado la entidad contratante en la Pladicop.

124.2. La constancia de prestación consta en el FUP del proveedor una vez emitida y registrada en la Pladicop la conformidad de la prestación final, en el caso de bienes y servicios, y una vez que queda consentida la liquidación en el caso de obras y consultoría de obras.

124.3. En caso la DEC de la entidad contratante hubiera omitido registrar la información necesaria para que el sistema genere la constancia de prestación o ésta contenga información errada, el contratista puede solicitar su emisión directamente a la entidad contratante, la cual debe entregarla bajo responsabilidad."

Que, por otro lado, el artículo 144° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a la recepción y conformidad de bienes y servicios, establece que:

*"**Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios***

144.1. El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de bienes, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994774760

144.2. En el caso de bienes, la recepción de los bienes adquiridos se rige de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

144.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte días, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que debe emitir la conformidad. La sola recepción de bienes en la entidad o en el destino final, según sea el caso, no constituye la conformidad del área usuaria.

144.4. De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

144.5. El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones.

144.6. Cuando la entidad contratante exceda el plazo previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

144.7. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con el supuesto de resolución establecido en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley. En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

144.8. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad contratante no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

144.9. La recepción conforme de la entidad contratante no obsta su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley."

Que, asimismo, el artículo 149° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en su numeral 149.3, establece que: "Al concluir todas las actividades de operación y/o mantenimiento, el contratista solicita la conformidad del servicio acompañándola con un informe final del servicio que consta del cierre técnico financiero del contrato. La entidad contratante y el contratista verifican la finalización del servicio en un plazo máximo de veinte días desde que este último solicite la conformidad."

Que, el numeral 42 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, define la liquidación de contrato como el cálculo técnico financiero de las prestaciones ejecutadas, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico; en tal sentido, la liquidación final del Contrato N° 177-2025-MPCT tiene por objeto establecer el monto definitivo del servicio ejecutado, considerando las valorizaciones, pagos efectuados y demás conceptos que incidan en el costo total del servicio.

Que, de los preceptos legales invocados, se establecen los procedimientos aplicables para la recepción, conformidad y liquidación de los contratos de servicios; advirtiéndose del expediente administrativo que, mediante Informe de Conformidad N° 178-2025-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 03 de diciembre de 2025, el Jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabambas otorgó conformidad al servicio contratado mediante Contrato N° 177-2025-MPCT, correspondiente al servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO (KM 20+317), DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC"; asimismo, en el expediente administrativo se advierte que con fecha 24 de noviembre de 2025 se suscribió el Acta de Culminación de Actividades Complementarias correspondiente al referido contrato, y con fecha 24 de noviembre de 2025 se suscribió el Acta de Recepción de Actividades Complementarias, mediante la cual se verificó la correcta ejecución del servicio; asimismo, mediante Carta N° 01-2026 INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – IL & HI S.A.C., de fecha 07 de mayo de 2026, la representante de la empresa contratista presentó la Liquidación Final del servicio, solicitando su revisión y aprobación correspondiente, iniciándose de esta manera el procedimiento de liquidación contractual.

Que, en esa línea, corresponde indicar que, una vez realizada la recepción del servicio, se debe iniciar el procedimiento de liquidación del referido contrato, el cual debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo total de la prestación, tales como las valorizaciones, los pagos efectuados, las penalidades que resulten aplicables y demás conceptos vinculados a la ejecución contractual, los cuales deben encontrarse debidamente sustentados con la documentación y los cálculos correspondientes; criterio concordante con lo desarrollado por el órgano rector en materia de contrataciones del Estado, en lo que resulte aplicable (Opinión N° 113-2019/DTN).

Que, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que la liquidación presentada por el contratista ha sido objeto de revisión, evaluación y verificación por las áreas técnicas y administrativas competentes de la Entidad, contando finalmente con los pronunciamientos favorables del responsable de la liquidación técnica, del responsable de la liquidación financiera y de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, quienes han determinado que el monto final ejecutado asciende a S/ 21,816.00 (Veintiún mil ochocientos dieciséis con 00/100 soles), correspondiente a una valorización, cuyo importe ha sido íntegramente

pagado, no existiendo saldo pendiente a favor del contratista ni de la Entidad, y han recomendado su aprobación mediante acto resolutivo; por lo que, dichos pronunciamientos constituyen el sustento técnico, financiero y administrativo para la aprobación de la liquidación final y el cierre técnico-financiero del Contrato N° 177-2025-MPCT.

Que, mediante Opinión Legal N° 231-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 02 de junio de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la Liquidación Técnico-Financiera del Contrato N° 177-2025-MPCT, del servicio de "REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 21,816.00 (veintiún mil ochocientos dieciséis con 00/100 soles); recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, corresponde precisar que la liquidación constituye un aspecto de naturaleza eminentemente técnico, sustentado en los informes que conforman el expediente de liquidación, los cuales han sido evaluados por las áreas técnicas competentes, conforme a las funciones asignadas al jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial – Cotabambas, al jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabambas, al Liquidador Técnico, a la Liquidadora Financiera y al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, quienes han emitido los pronunciamientos técnicos y financieros favorables correspondientes; en consecuencia, dichos órganos técnicos resultan responsables de la evaluación efectuada y de la información técnica y financiera remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Municipal. Asimismo, el expediente administrativo cuenta con opinión legal favorable; por lo que corresponde expedir el presente acto resolutivo. En ese sentido, la presente resolución se emite con carácter formal y declarativo, correspondiendo al Gerente Municipal aprobar la liquidación técnico-financiera, limitándose a formalizar los resultados verificados y validados por los órganos competentes, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, la presente resolución se emite en mérito a lo concluido y recomendado por los profesionales y órganos técnicos competentes responsables de evaluar la referida liquidación, así como a la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, sirviendo dichos documentos como sustento y motivación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba; así como en mérito a la delegación de facultades efectuadas mediante Resolución de Alcaldía N°006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero del año 2025;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la **LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA** del **Contrato N° 177-2025-MPCT**, correspondiente al servicio de **"REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) – PUCAHUARACCO – HUMAHUIRI – CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN APURÍMAC"**, ejecutado por la empresa **INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – IL & HI S.A.C.**, con **RUC N° 20602913008**, cuyo costo final del servicio asciende a la suma de **S/ 21,816.00 (Veintiún mil ochocientos dieciséis con 00/100 soles)**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y en mérito a los informes técnicos, financieros y legales emitidos por las áreas competentes, cuyos resultados se detallan a continuación:*

PRESUPUESTO FINAL:

ITEM	TRAYECTORIAS DEL SERVICIO	%	PRESUPUESTO
01	"REPARACIÓN DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) - PUCAHUARACCO - HUMAHUIRI - CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGIÓN DE APURÍMAC".	100.00%	S/21,816.00
	TOTAL, DE PRESUPUESTO	100.00%	S/21,816.00

AVANCE FÍSICO VS AVANCE FINANCIERO:

ÍTEM	TRAYECTORIAS DEL SERVICIO	%	EJECUCIÓN FÍSICA	EJECUCIÓN FINANCIERA
01	REPARACION DE BADEN DE CONCRETO EN EL TRAMO EMP. PE-3S F (YANACCOCHA) - PUCAHUARACCO - HUMAHUIRI - CHACCARO (KM 20+317) DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION DE APURIMAC	100.00%	S/21,816.00	S/21,816.00
	TOTAL, DE PRESUPUESTO	100.00%	S/21,816.00	S/21,816.00

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994774760

Contrato	Valorización	SIAF	Nota de pago	O/S	N° FACT	CCI	Detracción	Retención garantía de fiel cumplimiento	Penalidad	Monto S/
Contrato N° 0177-2025-GM-MPCT	VALORIZACION 01	0000006800	6800.25.81.2600123	N°3270	E001-69	873.00	0.00	0.00	0.00	21,816.00
		0000006800	6800.25.81.2600123	N°3270	E001-69	20,070.00	0.00	0.00	0.00	
		0000006800	6800.25.81.2600123	N°3270	E001-69	0.00	873.00	0.00	0.00	

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR *al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabambas que proceda con la notificación de la presente Resolución a la empresa* ***INVERSIONES LOPEZ E HIJA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – IL & HI S.A.C.****, con* ***RUC N° 20602913008****, con las formalidades previstas por ley, para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR *que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto de su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.*

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR *el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabambas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes, bajo responsabilidad, debiendo proceder con las acciones correspondientes al cierre técnico-financiero y contractual del Contrato N° 177-2025-MPCT, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas aplicables, así como efectuar las acciones administrativas que resulten necesarias dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente.*

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR *la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y, por su conducto, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabambas y demás áreas competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.*

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER *a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, conforme a la normativa vigente.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023.2026@gmail.com
994774760